Riohacha D. T. C., 9 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO:	ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00218-00

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 214-33515 y 214-4696 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, el despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P.

Igualmente, solicita el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE en la ciudad de Riohacha, medida a la cual accederá el despacho de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P.

Finalmente, peticiona el embargo retención de los dineros hasta un 50% que recibe la demandada como pensionada de la Fiduprevisora, siendo esta solicitud improcedente como quiera que dicha medida fue decretada en auto proferido el 23 de febrero de 2021, notificado en estado y comunicado a la correspondiente Pagaduría mediante oficio JPCM-0222, circunstancia por la cual se negará.

Así las cosas, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.001.771, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 214-33515 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira.

Beatriz M.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.001.771, predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 214-4696 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira

TERCERO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria No. 214-33515 y 214-4696, previa confirmación que sea de propiedad de la demandada.

CUARTO: Para el secuestro de los bienes inmuebles, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisiónese a la Alcaldía Distrital de San Juan del Cesar – La Guajira para que se sirva llevar a cabo la diligencia y devolverla una vez diligenciada.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener la señora ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.001.771, en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE en la ciudad de Riohacha.

SEXTO: OFÍCIESE a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

SÉPTIMO: Limitar tal medida a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($82.078.164.00) M/L

Beatriz M.

OCTAVO: NEGAR la medida de embargo y retención de dineros provenientes de pensión, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c9624ebcdf1be57c66689fee333e8a6fb177cae33dda0703a66b73a638e4a56
Documento generado en 09/07/2021 04:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Beatriz M.